

RESUMEN DE COBERTURAS

REPATRIACION	
Repatriación o traslado sanitario por enfermedad o accidente	Ilimitado
Repatriación o traslado por fallecimiento	Ilimitado
Repatriación o traslado de los asegurados acompañantes del Asegurado	Incluido
Acompañamiento de menores por enfermedad, accidente o fallecimiento	Incluido
GASTOS MÉDICOS	
Gastos médicos en España	Hasta 20.000 €
Gastos médicos en Europa	Hasta 150.000 €
Gastos médicos en Mundo	Hasta 700.000 €
Gastos médicos en caso de enfermedad preexistente	Hasta 10.000 €
Gastos médicos a bordo del crucero	Hasta 5.000 €
Gastos odontológicos	Hasta 250 €
Envío de medicamentos	Incluido
GASTOS ADICIONALES	
Prolongación de estancia por enfermedad o accidente	Hasta 200€/día máx. 10 días
Desplazamiento de un acompañante del Asegurado hospitalizado	Incluido
Gastos de alojamiento del acompañante	Hasta 200€/día máx. 10 días
Transmisión de mensajes urgentes	Incluido
Adelanto de fondos	Hasta 8.000 €
Gastos de secuestro del medio de transporte público	Hasta 2.000 €
REGRESO ANTICIPADO	
Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar	Incluido
Regreso anticipado por hospitalización de un familiar	Incluido
Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local	Incluido
Regreso anticipado por declaración de Estado de alarma o aviso de cierre de fronteras, en origen o destino	Incluido
INCIDENCIA EN VIAJE	
Gastos de demora en el inicio del viaje	Hasta 300 €
Gastos de demora por overbooking	Hasta 300 €
Pérdida de conexiones aéreas	Hasta 500 €
Extensión del viaje obligada	Hasta 180 €
Demora en el regreso al domicilio	Hasta 500 €
GESTIÓN DE EQUIPAJES	
Búsqueda y envío de equipajes en todo el mundo	Incluido
Indemnización por pérdida, robo o deterioro de equipajes	Hasta 1.500 €
Gastos de reposición por pérdida o robo de pasaporte, DNI o tarjeta de residencia	incluido
Gastos de primera necesidad por retraso en la entrega del equipaje	Hasta 400 €
GASTOS DE CANCELACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE	
Gastos de Cancelación del Viaje en España	Hasta 5.000 €
Gastos de Cancelación del viaje en Europa	Hasta 5.000 €
Gastos de Cancelación del viaje en Resto Mundo	Hasta 10.000 €
Indemnización por interrupción del viaje contratado	Hasta 4.000 €
Reembolso por pérdida de visitas y excursiones	Hasta 500 €
Garantía de Fuerza Mayor	Incluido
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Responsabilidad Civil Privada (franquicia de 150€)	Hasta 60.000 €
Adelanto de fianzas judiciales	Incluido
ACCIDENTES	
Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en medio de transporte público	Hasta 80.000 €

Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en accidentes 24 horas	Hasta 6.000 €
MASCOTAS	
Asistencia Veterinaria urgente	Hasta 1.000 €
Repatriación por fallecimiento	Hasta 500 €

DURACION DEL SEGURO: La duración de la cobertura de la póliza es la indicada en estas Condiciones Particulares en el epígrafe Datos del Riesgo.

ÁMBITO TERRITORIAL: La cobertura del seguro será de aplicación para los eventos acaecidos exclusivamente en el ámbito/destino indicado en estas Condiciones particulares en el epígrafe Datos del Riesgo.

SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías de este seguro, es indispensable que el asegurado solicite su intervención en el momento en el que ocurra el suceso, al siguiente teléfono, operativo las 24 horas del día, todos los días del año (puede hacerlo a cobro revertido):

+34 910551602

En caso de solicitar un reembolso o indemnización a la que se tenga derecho, debe enviarse un mail a asistenciamedica@caser.es, con el asunto de referencia: VIAJES REEMBOLSOS – DNI/NOMBRE Y APELLIDOS Y Nº DE REFERENCIA DEL CERTIFICADO.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre y DNI del asegurado, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

CLAUSULA ADICIONAL

El Tomador asume la obligación de la entrega a los Asegurados de los certificados de seguro que recogen las estipulaciones incluidas en las citadas Condiciones.

CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal:

Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es . Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/protección-de-datos.

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es .

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá, conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Denegada la admisión de las reclamaciones o quejas, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid), organismo que actuará como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la ley 7/2017, de 2 de noviembre. Para ello se facilita la dirección de la página web de la Dirección General de Seguros, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/, donde el reclamante podrá informarse sobre el procedimiento, los requisitos y medios para presentar la reclamación o queja. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio, y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones. Igualmente, desde esta página web, se podrá presentar la queja o reclamación.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del ROSSEAR. Asimismo, declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso,

del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Son de aplicación las Condiciones Generales K0001432-A que se adjuntan.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Repatriación o traslado sanitario por enfermedad o accidente:

El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado de los Asegurados cuando, en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente. Pondrá a su disposición un equipo médico propio que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más próximo y su posterior regreso al domicilio, utilizando al efecto un avión de línea regular, unidad móvil, avión sanitario, etc., si la urgencia y gravedad del caso lo requieren.

El traslado y medio de transporte lo decidirá el equipo médico del Asegurador, eximiéndose éste de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Estarán cubiertas las repatriaciones por agravamiento de enfermedades preexistentes.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

Repatriación o traslado por fallecimiento:

Si alguno de los Asegurados falleciese en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación, sin que esta póliza cubra los gastos del enterramiento en sí. Estarán cubiertos, asimismo, los gastos de acondicionamiento post-mortem (tales como embalsamamiento y ataúd mínimo obligatorio para el traslado) según los requisitos legales. **No están comprendidos los gastos de inhumación ni los de ceremonia.**

Repatriación o traslado de los asegurados acompañantes del Asegurado:

El Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado de los acompañantes asegurados en el viaje (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o dos acompañantes), al lugar de residencia habitual del Asegurado o al lugar de inhumación, o a su elección, hasta el lugar de destino del viaje, siempre que los gastos no superen a los de regreso a su domicilio y cuando los medios inicialmente previstos, para su regreso o continuación de viaje, no pudieran utilizarse como consecuencia del traslado sanitario o fallecimiento del Asegurado.

Asimismo, se cubrirán sus gastos de alojamiento hasta que se produzca dicho traslado, en un hotel de hasta 4 estrellas o equivalente y como máximo durante 10 días, siempre y cuando los alojamientos previamente contratados no pudieran utilizarse.

Acompañamiento de menores por enfermedad, accidente o fallecimiento:

Si durante un viaje, alguno de los Asegurados falleciera o hubiera sido trasladado a un centro hospitalario como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible, que viajara con menores de dieciocho años o con personas discapacitadas, y si ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiera hacerse cargo de ellos, el Asegurador asumirá los gastos ocasionados por el desplazamiento de un familiar o de una persona para que, acudiendo a su lado, les acompañe en el regreso a su domicilio habitual, haciéndose igualmente cargo de su billete de vuelta.

Gastos médicos en España:

En caso de enfermedad imprevisible o accidente, durante un viaje dentro del país de nacionalidad y/o residencia habitual del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los siguientes gastos: gastos médicos, quirúrgicos, de hospitalización y/o farmacéuticos prescritos por un médico, **hasta 20.000€**.

No están incluidos los gastos en los que el Asegurado pueda incurrir una vez que haya regresado a su domicilio habitual o a un centro sanitario próximo, ni los originados por tratamientos médicos o quirúrgicos no necesarios en opinión del equipo médico del Asegurador, o cuya realización pueda ser retrasada hasta el regreso del Asegurado a su domicilio.

Gastos médicos en el extranjero:

En caso de enfermedad imprevisible o accidente, durante un viaje fuera del país de nacionalidad y/o residencia habitual del Asegurado, o a bordo de un crucero, el Asegurador se hará cargo de los siguientes gastos: gastos médicos, quirúrgicos, de hospitalización y/o farmacéuticos prescritos por un médico, **hasta 150.000€ en Europa, 700.000€ en Mundo y 5.000€ a bordo del crucero.**

No están incluidos los gastos en los que el Asegurado pueda incurrir una vez que haya regresado a su domicilio o a un centro sanitario de su país de nacionalidad o residencia, ni los originados por tratamientos médicos o quirúrgicos no necesarios en opinión del equipo médico del Asegurador, o cuya realización pueda ser retrasada hasta el regreso del Asegurado a su domicilio.

En caso de enfermedades preexistentes, el Asegurador se hará cargo de los gastos médicos garantizados **hasta el límite máximo de 10.000€**

Gastos médicos odontológicos:

En caso de que alguno de los Asegurados, durante un viaje por el extranjero, precisara de atención odontológica de urgencia, el Asegurador asumirá, **hasta 250€**, los gastos estrictamente necesarios para aliviar el dolor.

Envío de medicamentos:

En caso de que alguno de los Asegurados necesitare medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico y no existieran los medicamentos o sus genéricos, ni fármacos equivalentes, en la localidad donde se encontrara, el Asegurador se encargará de su búsqueda y envío hasta el lugar en que se hallara. El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado a la entrega del mismo. La prestación de esta garantía está sujeta a las restricciones legales locales. Se excluyen los casos de medicamentos dejados de fabricar o no disponibles en los canales autorizados de distribución en España.

Prolongación de estancia por enfermedad o accidente:

Cuando, durante un viaje, alguno de los Asegurados, a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente, tuviera que regresar con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento en un hotel de hasta cuatro estrellas **con un límite de hasta 200€ por día y un máximo de 10 días**, siempre que esta prolongación de estancia sea prescrita facultativamente y cuente con la aprobación del equipo médico del Asegurador.

Desplazamiento de un acompañante del Asegurado hospitalizado:

Si, durante un viaje, alguno de los asegurados, a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente, necesitara hospitalización que se prevea superior a cinco días, el Asegurador costeará un billete de ida y vuelta para un acompañante, en el medio de locomoción de carácter regular que considere más adecuado.

En el caso en que la hospitalización se produzca fuera del país de nacionalidad o residencia del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento del acompañante en un hotel de hasta cuatro estrellas mientras dure la hospitalización, **con un límite de hasta 200€ por día y un máximo de 10 días**.

En caso de fallecimiento del Asegurado, también será de aplicación esta garantía con las mismas condiciones que si estuviera hospitalizado.

Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encomiende el Asegurado dirigidos a su familia o a su empresa en España cuando, por cualquier causa, no pueda enviarlos directamente, siempre que se refieran a una circunstancia asegurada por alguna de las coberturas de esta póliza. Para ello, se pondrá en comunicación con el teléfono del Asegurador, que permanecerá en servicio las veinticuatro horas del día.

Adelanto de fondos:

Si, durante un viaje fuera de su país de residencia o nacionalidad, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, y necesitara fondos, el Asegurador gestionará un envío de **hasta 8.000€**, para hacer frente a los pagos necesarios, debiendo previamente ser depositada esa cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

Gastos de secuestro:

En caso de secuestro del medio de transporte público, en el que se encuentre viajando el Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos para la prosecución del viaje, o retorno a su domicilio, **hasta un límite de 2.000€.**

El Asegurador costeará también un billete de ida y vuelta para un familiar al lugar del secuestro, en el medio de locomoción que considere más adecuado, y de los gastos de alojamiento, mientras dure la situación de secuestro, **con un límite de hasta 80€ por día y un máximo de 10 días.**

Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar:

Cuando, en el transcurso de un viaje, alguno de los Asegurados debiera interrumpirlo por fallecimiento de un familiar, el Asegurador asumirá los gastos del traslado del Asegurado y sus acompañantes asegurados (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o dos acompañantes), hasta su domicilio, o al lugar inhumación.

Regreso anticipado por hospitalización de un familiar:

Cuando, en el transcurso de un viaje, alguno de los Asegurados debiera interrumpirlo por enfermedad grave o accidente grave de un familiar, el Asegurador asumirá los gastos del traslado del Asegurado y sus acompañantes asegurados (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o dos acompañantes), hasta su domicilio, o al lugar de hospitalización.

A efectos de esta garantía, se considerará enfermedad grave o accidente grave, aquél que se produzca después del inicio del viaje y exija una hospitalización continuada superior a 5 días según criterio médico del Asegurador tras examinar la documentación médica aportada y suscrita por el médico que le atienda.

Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local:

Cuando, en el transcurso de un viaje, alguno de los Asegurados debiera interrumpirlo por el incendio o el robo del domicilio habitual o local profesional de su propiedad, o por requerimiento de forma urgente e inexcusable para incorporarse a las fuerzas armadas, a la policía o a los servicios de bomberos, durante el viaje del Asegurado, el Asegurador asumirá los gastos del traslado del Asegurado y sus acompañantes asegurados (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o dos acompañantes), hasta su domicilio.

Regreso anticipado por declaración de Estado de Alarma o aviso de cierre de fronteras, en origen o destino:

Cuando, en el transcurso de un viaje, el Asegurado debiera interrumpirlo por declaración de Estado de Alarma o aviso de cierre de fronteras, en el lugar de origen o en el de destino, el Asegurador asumirá los gastos del traslado del Asegurado y sus acompañantes asegurados (cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con sus padres o dos acompañantes) hasta su domicilio, siempre que no pueda cambiarlo por el viaje de regreso inicialmente contratado.

El Asegurador no tomará a su cargo ningún gasto relativo a estas garantías que no haya sido previamente solicitado y organizado por la Central de Asistencia en los teléfonos establecidos para ello.

Exclusiones con respecto a las garantías de repatriación, gastos médicos, gastos adicionales y regreso anticipado

- a) Las enfermedades o lesiones previas al inicio del viaje, las producidas como consecuencia de padecimientos crónicos, sus complicaciones o recaídas (excepto a lo referido en el punto1), y las derivadas de acciones criminales imputables directa o indirectamente a los Asegurados o a sus acompañantes.
- b) Los gastos de prótesis, implantes, gafas o lentillas y material ortopédico. Las consultas y tratamientos odontológicos (no contemplados en este contrato); cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España. Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios. Los tratamientos estéticos, de rehabilitación o de medicina preventiva.
- c) La interrupción voluntaria del embarazo y los partos.
- d) Complicaciones ocurridas durante el embarazo, a partir de la semana 29.
- e) Cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa, aunque sea transitoria; los accidentes ocasionados como consecuencia de su padecimiento y el tratamiento de sus lesiones derivadas.
- f) Los accidentes o lesiones sobrevenidas por la práctica de deportes o actividades peligrosas.
- g) Las lesiones sufridas durante la práctica de cualquier actividad profesional de carácter manual.
- h) Las enfermedades o lesiones ocurridas como consecuencia de que el Asegurado no hubiera tomado todas las medidas preventivas necesarias para evitarlas, tales como vacunas y otras recomendaciones sanitarias que procedan, incluidas las prescripciones médicas que le hayan sido recomendadas.
- i) Los gastos suplementarios derivados del alojamiento en habitaciones individuales o privadas de hospitales.
- j)
- k) Las enfermedades o lesiones ocurridas cuando el Asegurado realice un viaje contraviniendo el consejo médico, cuando el mismo esté contraindicado por alguna patología previa al viaje, las derivadas directa o indirectamente de las complicaciones ocurridas durante todo el transcurso del embarazo si la Asegurada hubiera sufrido complicaciones en embarazos anteriores, así como los gastos sanitarios o médicos que el Asegurado realizase sin contar con la previa autorización del servicio médico del Asegurador.
- l) Las enfermedades o accidentes que estén siendo tratados o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos al inicio del viaje.
- m) Los gastos derivados de las lesiones sufridas por la participación en cualquier tipo de evento taurino.
- n) El traslado de los heridos en avión sanitario queda limitado al espacio europeo y países limítrofes del Mediterráneo.

Gastos de demora en el inicio del viaje:

Cuando la salida del vuelo regular contratado por el Asegurado se demore, como mínimo, 6 horas de la hora de salida prevista fijada en el billete y dicha demora sea por causa distinta al overbooking, el Asegurador asumirá los gastos suplementarios en los que el Asegurado haya incurrido hasta la salida del vuelo como consecuencia de dicha demora, **hasta el límite de 300€**. No se considerarán demoras a efectos de esta garantía, las pérdidas de conexiones entre vuelos.

En esta garantía, se entiende por gastos suplementarios los de hotel, manutención y transporte al domicilio dentro de las fechas previstas del seguro. Será necesaria la presentación, por parte del Asegurado, de los documentos justificativos de los gastos realizados, así como una certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea.

La compensación no podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideración cualquier daño indirecto y se deducirá siempre la cantidad abonada por el medio de transporte causante de la demora.

Gastos de demora por overbooking:

En el caso de que se produjera una demora en la salida del vuelo regular contratado por el Asegurado, como consecuencia de la contratación, por parte del transportista, de mayor número de plazas de las realmente existentes (overbooking), el Asegurador tomará a su cargo los gastos suplementarios en que haya incurrido el Asegurado hasta el momento de la salida definitiva de su vuelo, **hasta el límite de 300€**. A efectos de esta garantía se entiende por gastos suplementarios los de hotel y manutención. Será necesaria la presentación por el Asegurado de las facturas originales de los gastos suplementarios realizados como consecuencia de la demora causada por el overbooking y hasta la salida del vuelo, así como la certificación de la existencia del overbooking expedida por la compañía aérea.

La compensación no podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideración cualquier daño indirecto y se deducirá siempre la cantidad abonada por la línea aérea causante del overbooking.

Pérdida de conexiones aéreas:

Si el vuelo contratado se retrasara por fallo técnico, problemas meteorológicos, intervención de las Autoridades o de otras personas por la fuerza y, como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente vuelo cerrado y previsto en el billete, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos de primera necesidad que le sean imprescindibles hasta la salida del siguiente vuelo, **hasta el límite de 500€**. Será necesaria la presentación del certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora, y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la pérdida de conexión aérea.

Extensión del viaje obligada:

Cuando por causas ajenas al organizador del viaje (Causas meteorológicas, cancelaciones sociales, cierre de fronteras, guerras o situaciones similares) el Asegurado deba permanecer inmovilizado en el transcurso del viaje, el Asegurador se hará cargo de los gastos que causen en esta situación por importe de **máximo de 180€**.

Demora en el regreso al domicilio:

Cuando la llegada del medio de transporte contratado por el asegurado en la terminación del viaje para llegar a su residencia habitual se retrase sobre el horario previsto más de 3 horas, reembolsando el Asegurador **hasta el límite de 500€** los gastos justificados e imprevistos, generados por dicha demora para poder continuar o concluir el viaje. Para solicitar dicho reembolso, Asegurado deberá aportar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y la causa de la demora, así como facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

Exclusiones con respecto a las garantías de incidencia en el viaje

a) La demora o cancelación producida como consecuencia de una huelga convocada por los empleados propios o de empresas de servicios subcontratadas de la compañía aérea y/o de los aeropuertos en los que el vuelo tenga su punto de salida, escala o destino.

Búsqueda y envío de equipajes en todo el mundo:

En el caso de robo o extravío de equipajes, el Asegurador prestará al Asegurado, ayuda y asesoramiento para la denuncia de los hechos ante la Autoridad competente, así como la colaboración necesaria para la localización y envío del equipaje extraviado por la compañía aérea o naviera.

Indemnización por pérdida, robo o deterioro de equipajes:

En caso de pérdida o daños producidos al equipaje facturado en compañía aérea o naviera, el Asegurador le otorgará una compensación al Asegurado **hasta el límite de 1.500€**.

No podrá obtenerse ninguna compensación referente al equipaje facturado en línea aérea o naviera, en caso de la no presentación del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) o naviera, donde se reflejen los asegurados afectados y los bienes sustraídos o perdidos, así como el documento donde se refleje la resolución definitiva por parte de la compañía aérea o naviera. Estas gestiones sólo pueden ser llevadas directamente entre el Asegurado y la compañía aérea o naviera causante.

En el caso de reclamaciones por daños a las maletas facturadas en línea aérea o naviera, el Asegurador asumirá el coste de la reparación necesaria para paliar los daños sufridos. En el caso de que los daños no fueran reparables, asumirá el coste de la sustitución de las maletas dañadas por unas de similares características.

Se hace expresamente constar que quedan excluidas las reclamaciones por arañazos, ralladuras o meros daños estéticos al equipaje y en el caso de que no se aporte la factura de compra de la maleta antigua, el coste asumido por el asegurador se limitará a 60€.

En el caso de equipaje deteriorado, es necesario conservar pruebas o vestigios de los efectos reclamados.

En caso de pérdida definitiva del equipaje tras una demora, se deducirá de la indemnización la cantidad otorgada en la garantía de "Gastos de primera necesidad por retraso en la entrega del equipaje".

La compensación se efectuará sobre la base del valor real de los objetos en el momento de la pérdida, teniendo en cuenta las correspondientes depreciaciones por uso y desgaste, nunca según su valor de reposición. No podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideración cualquier daño indirecto y se deducirá siempre la cantidad abonada por el medio de transporte causante de la pérdida, en el caso del equipaje facturado en compañía aérea o naviera.

En caso de robo del equipaje no facturado, el Asegurador le otorgará una compensación al Asegurado **hasta el límite de 1.500€**, siendo necesaria la denuncia policial cursada en el mismo lugar donde se produzca el incidente y dentro de las 24 horas inmediatamente posteriores a la ocurrencia.

Los objetos de valor solo estarán cubiertos por robo en el caso de que los llevara puestos el Asegurado o estuvieran depositados en la caja de seguridad del hotel. La compensación de estos objetos no podrá exceder del 50% de la suma asegurada para esta garantía.

La compensación se efectuará sobre la base del valor real de los objetos en el momento del robo, teniendo en cuenta las correspondientes depreciaciones por uso y desgaste, nunca según su valor de reposición. No podrá exceder del perjuicio sufrido, ni tomar en consideración cualquier daño indirecto.

Para calcular la depreciación por uso y desgaste de los objetos en el momento de su pérdida, deterioro o robo, se usará el método de amortización lineal con un porcentaje de depreciación anual del 20%.

Gastos de reposición por pérdida o robo de pasaporte, DNI o tarjeta de residencia:

Si durante un viaje fuera del país de residencia o nacionalidad, el Asegurado sufriera la pérdida o robo de su DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos administrativos indispensables para la obtención de la documentación necesaria para su regreso a domicilio habitual.

Gastos de primera necesidad por retraso en la entrega de equipaje:

En el caso de que en el viaje de ida, la entrega en destino del equipaje facturado del Asegurado, sufriera un retraso superior a 6 horas, el Asegurador tomará a cargo los gastos ocasionados por la compra de artículos de primera necesidad hasta la recuperación de su equipaje y nunca más tarde de la fecha de regreso prevista del viaje, **con un límite de 400€**. A efectos de esta garantía se entiende por artículos de primera necesidad aquellos que sirvan para cubrir las necesidades imprescindibles de higiene personal y vestuario hasta la llegada del equipaje.

Será necesaria la presentación por el Asegurado del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) o naviera, las facturas originales de las compras realizadas, así como la certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea o naviera, junto con la resolución de la reclamación por parte de la compañía aérea o naviera causante.

Exclusiones con respecto a las garantías de equipajes

a) Las mercancías, material de carácter profesional, billetes de viaje, colecciones, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, dinero, joyas, cualquier contenido almacenado en medios electrónicos y/o informáticos, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados. A estos efectos no se considera material profesional los ordenadores personales.

- b) Las pérdidas resultantes de un objeto que no haya sido entregado a la custodia de un transportista que haya sido extraviado u olvidado por el Asegurado.
- c) Los daños debidos al uso o desgaste normal, vicio propio, o a la acción de la intemperie.
- d) El robo durante la práctica del camping, caravanning, o en cualquier alojamiento no fijo.
- e) Los daños sufridos por equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados, así como, equipajes frágiles o productos perecederos.
- f) El hurto.

Gastos de cancelación del viaje:

El Asegurador garantiza el reembolso de los gastos de gestión, anulación y penalizaciones, contractualmente debidos al proveedor del viaje y facturados al Asegurado por cualquier servicio contratado por él, **hasta 5.000€ del viaje por España y Europa, y hasta 10.000€ por el resto del mundo.**

Los gastos anteriormente descritos estarán cubiertos siempre y cuando el motivo de la anulación se produzca después de la confirmación del viaje y/o emisión del billete de transporte y antes de la salida o del inicio del servicio o transporte y que impida la realización del viaje al Asegurado. En cualquier caso, **el seguro deberá haberse emitido como tarde el mismo día o 24 horas después de la confirmación de la reserva del viaje y/o emisión del billete de transporte**, y la anulación solamente podrá llevarse a cabo por alguna de las causas cubiertas relacionadas en las Condiciones Generales, ocurridas con posterioridad a la confirmación del viaje y/o emisión del billete de transporte y a la emisión de la póliza. No obstante, **los seguros que se contraten con posterioridad a la confirmación de la reserva tendrán un periodo de carencia de 72 horas desde su contratación.**

DEFINICIONES

ENFERMEDAD PREVIA O CRÓNICA: Se considerará enfermedad previa o crónica, cualquier patología cuya sintomatología se haya iniciado con anterioridad a la contratación del seguro por parte del Asegurado, aun no habiéndose alcanzado un diagnóstico definitivo.

Indemnización por interrupción del viaje contratado:

En caso de interrupción del viaje por una de las causas garantizadas relacionadas en las Condiciones Generales, el Asegurador indemnizará al Asegurado el valor del viaje en proporción al número de días no disfrutados a contar desde la fecha de interrupción del viaje y **hasta el límite de 4.000€.**

Esta garantía tiene efecto desde el momento en que el Asegurado accede a los primeros servicios del viaje, o en su caso proceda a embarcar o utilizar el primer medio de transporte del viaje objeto del seguro.

Esta garantía da derecho al reconocimiento de la indemnización si la interrupción del viaje se produce por cualquiera de las causas garantizadas relacionadas en Condiciones Generales.

Reembolso por pérdida de visitas y excursiones:

El Asegurador garantiza el reembolso al Asegurado, **hasta el límite de 500€**, de las visitas de ocio o culturales y excursiones que hayan sido contratadas en el lugar de destino de un viaje y cobradas por el proveedor, siempre y cuando hayan sido canceladas por cualquiera de las causas garantizadas en la garantía de Gastos de Cancelación del viaje.

Garantía de fuerza mayor:

El Asegurador toma a su cargo, hasta el 100% del importe de la reserva, el reembolso de los gastos de cancelación del viaje, por cualquiera de las causas definidas como FUERZA MAYOR, por las que se impida el comienzo del viaje y el Asegurado se vea obligado a cancelarlo.

En caso de posponerse el viaje de regreso por cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR definidas, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de alojamiento, **hasta un máximo de 7 días**, y de regreso al domicilio en el medio de locomoción de carácter regular que considere más adecuado.

A efectos de esta garantía, debe tenerse en cuenta que el coste del alojamiento/transporte no podrá exceder del coste original del alojamiento/transporte reservado.

DEFINICIONES

FUERZA MAYOR: Aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Son motivos de fuerza mayor: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (independientemente que se declare o no guerra), guerra civil, rebelión, golpe de estado, insurrección, revolución, usurpación de poder nacional, acción industrial, huelgas, terrorismo, disturbios y conmoción nacional, condiciones climáticas o actos de naturaleza con consecuencia catastrófica: incendio, inundación, terremoto, explosión, tsunami, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, avalanchas, huracanes, ciclones o tormentas, nieve o similares.

Exclusiones con respecto a la garantía de gastos de cancelación e interrupción del viaje

Los gastos de anulación no quedarán cubiertos en los siguientes supuestos:

- a) Las anulaciones cuyas causas sean situación conflictiva o terrorismo en el país de destino.
- b) Las anulaciones cuya causa sean epidemias tanto en el país de origen como en el de destino. Se hace expresamente constar que el Asegurador no asume las reclamaciones derivadas de la gripe aviar, de la gripe A, de la gripe porcina, de enfermedades derivadas de éstas o de cualquier tipo de pandemia que sea declarada con anterioridad al inicio del viaje.
- c) Las enfermedades de origen psicológico, mental y depresivo, con una hospitalización inferior a 1 días.
- d) Las anulaciones derivadas por tener que cuidar de un familiar por edad o por secuelas de algún accidente o enfermedad.
- e) Las tasas aéreas, los gastos de gestión o cualquier otro importe que pueda ser recuperado para el cliente.
- f) Los gastos reclamados en los casos en los que el Asegurado contrate un viaje contraviniendo el

consejo médico, cuando el mismo esté contraindicado por alguna patología previa al viaje o las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de las complicaciones ocurridas durante todo el transcurso del embarazo si la Asegurada hubiera sufrido complicaciones en embarazos anteriores.

g) Las anulaciones cuyas causas sean tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, la interrupción voluntaria del embarazo o la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado.

h) La no presentación, olvido y/o caducidad, por cualquier causa, de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carné o certificados de vacunación.

i) Los gastos de anulación que el organizador del viaje facture debido a una contratación de plazas inferior a la inicialmente prevista.

j) Las enfermedades o accidentes que estén siendo tratados o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos, tanto a la fecha de reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.

k) Las intervenciones quirúrgicas graves derivadas de una enfermedad de la cual el Asegurado no se encontrase aun estable o que ya conociera la fecha para iniciar el proceso preoperatorio o que dicho proceso ya se hubiera iniciado antes de contratar la póliza.

l) Las recaídas o enfermedades de un familiar, que no esté de viaje, que hayan tenido su origen antes de la contratación de la póliza, ni las complicaciones en el embarazo de un familiar.

m) Las anulaciones derivadas de situaciones de parto de la asegurada o familiar incluido en este condicionado.

n) Las anulaciones por falta o imposibilidad de vacunación o de seguimiento de tratamiento médico necesario para viajar a determinados países.

Queda expresamente excluida cualquier causa que motive la cancelación o anulación del viaje contratado y que no se encuentre específicamente descrita como causa cubierta en el punto correspondiente.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA GARANTIA DE FUERZA MAYOR

No están cubiertas por esta garantía:

a) Las prestaciones en las que el ASEGURADO, cuando quiera declarar el siniestro, no se haya puesto en contacto mediante el teléfono facilitado, o no haya aceptado las condiciones propuestas por el ASEGURADOR, siempre que sean razonables, con el fin de iniciar o continuar su viaje hasta el destino, o hasta su regreso a casa.

b) Dificultar deliberadamente el procedimiento de tramitación de siniestros.

c) El fraude, falsedad u otros medios fraudulentos y documentos falsos para justificar un siniestro.

d) Los actos intencionados, criminales o contrarios al orden público, donde el TOMADOR del seguro o el ASEGURADO son autores materiales o intelectuales, o que son cómplices.

e) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.

- f) Reclamaciones derivadas de compañías de líneas aéreas o de barcos que no sean líneas regulares.
- g) Todos los servicios contratados directamente en el destino del viaje.
- h) Cualquier pérdida de servicios contratados.
- i) El transporte en aviones militares.
- j) Eventos o circunstancias que sean públicos y notorios o conocidos antes de la suscripción del seguro o de la contratación del viaje. En el caso de que el acontecimiento asegurado derive de una erupción volcánica que genere una nube de cenizas, dicho acontecimiento quedará excluido de las coberturas de la presente Póliza, siempre que haya ocurrido dentro de los 28 días anteriores a la contratación del seguro, o a la contratación del viaje, aquello que ocurra primero.
- k) Los viajes a destinos donde las autoridades locales del destino, o del país de origen, hayan divulgado el consejo de no viajar y esta comunicación haya sido anterior a la contratación del seguro.
- l) La voluntad unilateral del ASEGURADO de no iniciar el viaje por cualquier causa que no está descrita en las causas de “Fuerza Mayor”.
- m) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro.

30. Responsabilidad Civil Privada:

Si durante un viaje cubierto por la póliza le pudieran ser exigibles al Asegurado, conforme a la legislación vigente en el país correspondiente, por responsabilidad de naturaleza extracontractual una posible responsabilidad civil, el Asegurador garantiza una indemnización de **hasta el límite de 60.000€**, por daños personales, materiales y/o sus perjuicios consecuenciales causados por el Asegurado a un tercero.

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.

En caso de siniestro, será necesario aportar la denuncia presentada ante la autoridad pertinente, así como la resolución judicial. Queda excluida cualquier indemnización que no sea consecuencia de una sentencia judicial firme. **Se aplicará una franquicia de 150€ a cargo del Asegurado en cada siniestro.**

Adelanto de fianzas judiciales:

Con el límite de 3.000 Euros para procesos en España y de 6.000 Euros para procesos en el extranjero y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas por este contrato:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para asegurar las responsabilidades civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de la exclusiva cuenta de éste.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.**
- **Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador decidirá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.**
En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Aseguradora, minorando la indemnización a cargo de la misma, esta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite establecido para esta cobertura.**
- Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.
- En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerciten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

Exclusiones con respecto al Seguro de Responsabilidad Civil

En ningún caso queda cubierta por el Asegurador la Responsabilidad Civil por:

- a) Daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario.
- b) Daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
- c) Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- d) Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.
- e) Daños o perjuicios causados por los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados y servicios prestados por el Asegurado después de la entrega, terminación o prestación.
- f) Daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
- g) Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- h) Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- i) La derivada de la tenencia, utilización o propiedad de, vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
- j) Reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.
- k) Reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reparación o transformación o decoración del local o edificio donde se ubica éste.
- l) Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas, etc.), o que requieran autorización especial.

m) Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

n) Derivada de la propiedad de cualquier clase de locales o viviendas no aseguradas en este seguro.

o) A consecuencia de la Responsabilidad Civil Decenal prevista en el Artículo 1591 del Código Civil o de cualquier otra disposición legal al respecto

Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en medio de transporte público:

Se garantiza el pago de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta ocurrido ambos a consecuencia de un accidente producido durante el traslado de personas en calidad de pasajeros en un medio de transporte público.

Las coberturas de la póliza se limitan a los viajes objeto del seguro, comenzando a la llegada a la terminal de embarque de salida del citado viaje y finalizando al abandonar la terminal de regreso del mismo.

Esta garantía sólo es de aplicación para siniestros sobrevenidos en medios de transporte público que hayan sido adquiridos previamente al inicio del viaje reflejado en la póliza.

Esta cobertura es válida para Asegurados menores de 70 años. Los menores de 14 años o incapacitados sólo estarán cubiertos en caso de incapacidad permanente absoluta. En caso de fallecimiento, se cubrirán sus gastos de sepelio con el **límite máximo de 6.000€**.

A efectos de la presente cobertura, se entiende por transporte público, cualquier medio de transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, destinado al traslado de personas en calidad de pasajeros. No se considera medio de transporte público cualquier vehículo de alquiler sin conductor.

Salvo aquellos casos en los que se restrinja de forma específica, la cobertura alcanza desde la salida de las personas aseguradas de su domicilio al inicio del viaje objeto del seguro, hasta su regreso al mismo una vez finalizado, y siempre en el ámbito comprendido entre las cero horas de la fecha de inicio del viaje contratado y las veinticuatro horas de la fecha de finalización de dicho viaje.

Las prestaciones aseguradas por la garantía de Accidentes serán válidas siempre que los Asegurados viajen en calidad de pasajeros, **estableciéndose un cúmulo máximo por siniestro y periodo de seguro con el límite de 3.000.000€**. En el caso de que un solo siniestro superase la citada cantidad, se repartirá la misma proporcionalmente al número de víctimas afectadas por el siniestro.

Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente en viaje 24h:

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

El Asegurador garantiza el pago de la **suma asegurada establecida en las condiciones particulares** cuando, como consecuencia de un accidente durante el viaje objeto del seguro, se produzca el fallecimiento instantáneo del Asegurado o éste sobrevenga, por la evolución de las lesiones sufridas, dentro del plazo de un año desde la fecha del siniestro.

Para los menores de 14 años de edad o incapacitados legalmente, la prestación por fallecimiento se refiere exclusivamente a los gastos de sepelio justificados, que en ningún caso podrán exceder de la suma asegurada para esta cobertura o como **máximo la cantidad de 6.000 €**.

El importe de las prestaciones satisfechas por invalidez permanente, a consecuencia del mismo accidente, se deduce de las prestaciones a satisfacer por fallecimiento debido al mismo accidente.

INVALIDEZ PERMANENTE

El Asegurador garantiza el pago de la **suma asegurada establecida en las condiciones particulares**, como consecuencia de un accidente durante el viaje objeto del seguro, se produzca la Invalidez Permanente del Asegurado, conforme se define en estas Condiciones Especiales.

La situación de invalidez permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones de esta garantía:

GRADO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	
	Derecho	Izquierdo
Parálisis completa	100€	
Enajenación mental incurable	100€	
Ceguera absoluta	100€	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo	30%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo cuando el otro ya estaba perdido.....	70%	
Sordera completa	60%	
Sordera completa de un oído.....	15%	
Sordera completa de un oído cuando el otro ya estaba perdido.....	30%	
Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%	

Ambos brazos, manos, piernas o pies.....	100%	
De un brazo y una pierna o un pie	100%	
De una mano y un pie	100%	
De un brazo o la mano	60%	50%
De un dedo pulgar	20%	16%
Del dedo índice.....	16%	13%
De uno de los demás dedos de la mano	8%	7%
Del movimiento del hombro	25%	20%
Del movimiento del codo.....	20%	15%
Del movimiento de la muñeca	20%	15%
La pierna por encima de la rodilla	50%	
La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo.....	40%	
Acortamiento, no inferior a 5 centímetros, de la pierna.....	15%	
Fractura no consolidada de la pierna o del pie.....	25%	
Fractura no consolidada de la rótula.....	20%	
El dedo gordo del pie.....	10%	
Uno de los demás dedos del pie.....	5%	
El movimiento de la cadera o de la rodilla.....	20%	
El movimiento del tobillo.....	20%	
El movimiento de la articulación subastragalina.....	10%	
El movimiento de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas.....	33%	

• Los porcentajes de invalidez considerados para Derecho e Izquierdo, se han tenido en cuenta para una persona diestra. Por lo tanto si el Asegurado es zurdo, lo que deberá probar convenientemente, se intercambiarán los citados porcentajes.

• Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro y órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

- En los casos de invalidez no previstos en el baremo, el importe de la prestación se determina por analogía, proporcionalmente a su gravedad, según dictamen médico emitido por Especialista en evaluación de daño corporal.
- El grado de invalidez a tomar en cuenta, cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de los mismos sin que dicho grado pueda exceder del cien por cien (100%).
- Si la invalidez resultante de un accidente se viese agravada por defecto, mutilación o limitación funcional preexistente, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Exclusiones con respecto a la garantía de Accidentes

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los accidentes o lesiones que deriven de: 1-

Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.

2- Actos del Asegurado que provoquen intencionadamente el accidente.

3- Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4- Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

5- Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se derivan de un accidente cubierto por el seguro.

6- Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.

7- Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no estén motivados por un accidente cubierto por el seguro.

8- Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.

9- Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

10- Utilización de motocicletas de cilindrada superior a 75 c.c.

11- La práctica de cualquier deporte como profesional, así como, en todo caso, el ejercicio de deportes acuáticos a más de tres kilómetros de la orilla o costa y submarinismo; actividades aéreas y paracaidismo; automovilismo y motociclismo; escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; equitación y polo, boxeo, lucha, y artes marciales; patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; caza mayor fuera de España; toreo y encierro de reses bravas; así como otros deportes cuyo riesgo puede considerarse similar a los citados.

12- No tendrán derecho a indemnización los accidentes en medio de transporte público no contratados antes del inicio del viaje.

Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.

Además se exceptúan de la cobertura de la presente garantía de la PÓLIZA:

a. Acontecimientos de guerras, guerra civil, revoluciones y secuestro.

b. Suicidio o tentativa de suicidio.

c. Los ACCIDENTES mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la PÓLIZA. Si existieran varios beneficiarios, se invalidará únicamente la participación del beneficiario culpable. En todo caso, la parte correspondiente al beneficiario o beneficiarios culpables, no acrecerá a los demás.

d. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.

e. Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje, a excepción de lo dispuesto en el apartado 15 RIESGOS EXTRAORDINARIOS para acontecimientos extraordinarios acaecidos en España cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

GARANTIA DE MASCOSTAS

Asistencia veterinaria urgente:

En caso de que la mascota del Asegurado, que viaje con él, durante un viaje precisara de atención veterinaria de urgencia, el Asegurador asumirá, **hasta el límite máximo de 1000€**, los gastos de dicha visita de urgencia.

Repatriación por fallecimiento:

En Caso de que la mascota del Asegurado, que viaje con él, falleciera durante el viaje, El Asegurador asumirá, **hasta el límite de 500€**, los gastos del traslado hasta el lugar de inhumación en España. En dichos gastos se incluyen los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

CAUSAS GARANTIZADAS DE ANULACION

1. Por causas familiares y motivos de salud

1.1. Enfermedad grave (incluido Covid 19 y cualquier agravamiento de una enfermedad previa o crónica), accidente corporal grave o fallecimiento del Asegurado o de alguno de sus familiares definidos en la Condiciones Especiales de esta póliza. A efectos de esta garantía, se entiende por enfermedad grave una alteración de la salud, constatada por el asesor médico del Asegurador, que implique reposo absoluto en cama, y por accidente grave un daño corporal, no intencional por parte del Asegurado, proveniente de una acción exterior que le impida, a juicio del asesor médico del Asegurador, valerse por sus propios medios y que, en ambos casos, imposibiliten al Asegurado, a juicio del asesor médico del Asegurador, el inicio del viaje previsto.

En el caso de enfermedad previa o crónica, se considerará como grave cualquier empeoramiento inesperado que ocurra o se prevea que se mantenga dentro de los doce días previos al inicio del viaje previsto y que le implique el cese de cualquier actividad, profesional o privada y le impida la realización del mismo.

En el caso de enfermedad de origen psicológico, mental o depresivo, se considerará como grave cualquier empeoramiento inesperado (conocida o no la enfermedad por el Asegurado) que ocurra o se prevea que se mantenga dentro de los doce días previos al inicio del viaje, que implique la hospitalización del asegurado más de 24 horas, y que le impida la realización del mismo.

En el caso de enfermedad grave o accidente grave de persona distinta del Asegurado y que no estuviera asegurada, se entenderá como grave aquella que implique, con posterioridad a la contratación del seguro, hospitalización o necesidad de guardar cama y se requiera la atención y los cuidados continuos del personal sanitario o de las personas designadas para ello, previa prescripción médica. Ambos supuestos deben imposibilitar al Asegurado el inicio del viaje previsto y ocurrir o mantenerse dentro de los 12 días previos al inicio del viaje.

1.2. La entrega en adopción de un niño siempre que, dicha entrega definitiva a los padres adoptivos, tenga lugar durante las fechas previstas para el viaje e imposibilite la realización del mismo.

1.3. Complicaciones ocurridas durante el embarazo, hasta la semana 29, que imposibiliten el inicio del viaje, siempre que no se haya sufrido complicaciones en embarazos anteriores y que dicha complicación no sea consecuencia de enfermedades preexistentes.

1.4. Citación para una intervención quirúrgica grave de la que no existía fecha prevista de realización en el momento de la contratación del viaje, y cuya fecha se fije para antes o durante el viaje. A efectos de esta garantía, se entiende por intervención quirúrgica grave aquella que conlleve al menos una noche de hospitalización y de la cual, si se realiza antes del inicio del viaje, el Asegurado no estuviera repuesto el día de inicio del viaje o éste estuviera médicamente contraindicado como consecuencia de la citada intervención, según criterio médico del Asegurador tras examinar la documentación médica aportada y suscrita por el médico que le atiende.

1.5. Cuarentena médica obligatoria cuya fecha impida la realización del viaje (incluido Covid 19).

1.6. Citación para trasplante de un órgano, como donante o receptor, cuya fecha impida la realización del viaje.

1.7. Por efectos adversos de la vacuna (incluida la vacuna del Covid 19) que impida la realización del viaje.

2. Por requerimientos oficiales:

- 2.1. Convocatoria del Asegurado a requerimiento de Organismos Oficiales del Estado o Comunidades Autónomas, como miembro de una mesa electoral cuya fecha impida la realización del viaje.
- 2.2. Comparecencia como parte imputada, testigo o jurado en un proceso judicial cuya fecha impida la realización del viaje. Queda excluida cualquier citación como testigo o jurado cuando la misma sea consecuencia del trabajo ejercido por el Asegurado.
- 2.3. Convocatoria para examen de oposición oficial, como aspirante o como miembro del tribunal, cuya celebración tenga lugar dentro de las fechas previstas del viaje.
- 2.4. Concesión de beca oficial.
- 2.5. Citación oficial para trámite de divorcio dentro de las fechas del viaje.
- 2.6. Declaración de renta paralela con resultado a liquidar superior a 600€.
- 2.7. Requerimiento de forma urgente e inexcusable para incorporarse a las fuerzas armadas españolas, a la policía o a los servicios de bomberos, cuya fecha impida la realización del viaje.

3. Por motivos laborales

- 3.1. Incorporación a un nuevo puesto de trabajo estando en situación de desempleo o en una empresa distinta a la actual, con contrato laboral, o tras un concurso público, cuya fecha impida la realización del viaje.
- 3.2. Traslado imprevisto y obligatorio a un centro de trabajo localizado en distinta Comunidad Autónoma a la de su residencia y por un período superior a tres meses.
- 3.3. Despido profesional del Asegurado. Pérdida del puesto de trabajo del Asegurado, comunicada durante la vigencia de esta garantía y que le dé derecho al cobro de una indemnización por despido conforme a la legislación vigente. En ningún caso se cubrirá; el término del contrato laboral, la renuncia voluntaria, el despido disciplinario o la no superación del periodo de prueba.
- 3.4. Cambio justificado e imprevisto del permiso vacacional concedido previamente por la empresa con la cual tiene contrato laboral el Asegurado.
- 3.5. Obtención de una beca de formación o de trabajo cuya fecha de inicio coincida con la fecha prevista para el viaje y cuya concesión haya sido notificada al Asegurado con posterioridad a la contratación del seguro.
- 3.6. Obtención de un viaje de características similares al previamente adquirido mediante sorteo público y ante Notario.

4. Por causas extraordinarias

- 4.1. El incendio, robo o inundación del domicilio o local profesional, siempre que el Asegurado sea el explotador directo o ejerza en el mismo una profesión liberal, que hubiera ocurrido o el Asegurado se hubiera percatado antes de la fecha de inicio del viaje y que requiera inevitablemente su presencia el día de la salida.
- 4.2. Declaración de zona catastrófica de la localidad del domicilio habitual del Asegurado o en el lugar de destino del viaje.

5. Otras causas:

- 5.1. Por accidente grave sufrido, dentro de las 48 horas previas al inicio del viaje, por el vehículo particular asegurado si éste tiene menos de cuatro años de antigüedad, siempre y cuando fuese a

utilizarse como medio de locomoción para realizar el mismo.

5.2. Por avería o accidente del medio de transporte utilizado para el desplazamiento hacia la terminal, puerto o aeropuerto de inicio del viaje, por cuyo motivo el Asegurado pierda el transporte contratado.

Sólo se cubrirán los gastos de transporte alternativo para reincorporarse al viaje o el 50% de los gastos de cancelación si el Asegurado decide cancelar el viaje.

5.3. Por Robo de documentación o equipaje, hasta 24 horas antes del inicio del viaje, y que imposibilite al Asegurado iniciar el mismo.

5.4. Por anulación del viaje de los acompañantes del Asegurado, motivada por la anulación del viaje del Asegurado, siempre que ésta tenga su origen en una de las causas cubiertas. Si los Asegurados acompañantes, asegurados en el mismo contrato, decidieran continuar el viaje, quedarán cubiertos los gastos adicionales incurridos por la anulación del viaje.

5.5. Por anulación de la boda del Asegurado, que estuviera prevista con anterioridad a la contratación del seguro. Deberá demostrarse, mediante la documentación adecuada (documento civil o eclesiástico), que la boda estaba prevista en fecha y asimismo que no se va a producir. Sólo se cubrirán las cancelaciones por este motivo cuando ocurran dentro de los 30 días previos al inicio del viaje.

5.6. Por retirada del carné de conducir del Asegurado, siempre y cuando fuese a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para realizar el viaje y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

5.7. Por multa de tráfico impuesta al Asegurado por un importe superior a 600€.

5.8. Por actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibiliten al Asegurado el inicio de su viaje. Se excluyen los actos terroristas.

5.9. Por gastos de cesión del viaje del Asegurado a otra persona por alguna de las causas justificadas siempre y cuando los gastos de cesión sean iguales o inferiores a los causados en caso de que se cancelase el viaje.

EL PRESENTE DOCUMENTO, CARECE DE VALIDEZ CONTRACTUAL, SIENDO UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA, POR LO QUE EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES Y GENERALES DEL TOMADOR.